



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Viernes 7 de noviembre de 1947

Núm. 311

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 17 de octubre de 1947 por el que se amplían a los riesgos catastróficos los beneficios del Seguro-colectivo de accidentes	6006	gunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	6013
Orden de 24 de octubre de 1947 sobre ampliación de la cobertura de Riesgos catastróficos al semestre de Alcalá de Henares	6007	Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se declara que cuando se siga para la evaluación de los títulos sujetos al impuesto sobre negociación de valores mobiliarios el procedimiento señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora de dicho impuesto, se consideren como elementos capitalizables los conceptos que se determinan.	6015
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 3 de noviembre de 1947 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, transcribiendo los respectivos cuestionarios	6007	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 4 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 7 de febrero último, para adjudicar la fabricación y suministro del Documento Nacional de Identidad	6013	Orden de 18 de octubre de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional Unitaria de niñas de Lavandeira se transforme a todos sus efectos en Escuela de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra y el traslado definitivo de la Unitaria de niños de dicho distrito al lugar de Villar-Sarria	6015
MINISTERIO DE MARINA			
Oposiciones.—Orden de 27 de octubre de 1947 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores que se relacionan.	6013	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se aclara el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre restablecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa	6014	GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1947	6016
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se establecen normas de carácter general para la recta interpretación y cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1947	6014	Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gilena y la estación de Pedrera	6016
Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se aclaran dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el epígrafe adicional a) de la Tarifa se-		(Telecomunicación).—Rectificación a la convocatoria de concurso-oposición para cubrir, «en comisión» y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día en que se produzcan las oportunas vacantes, 35 plazas de Repartidores de telecomunicación en los Centros de Murcia y Cartagena	6016
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	6016
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José María Méndez Urrea para ocupar terrenos en la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón (Murcia) y construir una casa dedicada a vivienda	6020
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1947 por el que se amplían a los riesgos catastróficos los beneficios del seguro colectivo de accidentes.

La solución dada al problema planteado al Seguro con ocasión de las catástrofes recientemente ocurridas en Cádiz y Alcalá de Henares, quedaría incompleta si no se resolviera también la parte referente a los accidentes sufridos a consecuencia de riesgos catastróficos por los productores de las ciudades citadas.

El Seguro de Accidentes del Trabajo, en efecto, solamente protege a los productores en el caso de accidentes sufridos en el trabajo que realizan, o con ocasión del mismo.

Para resolver la situación de desamparo en que quedarían los asegurados por pólizas de seguro colectivo cuando el siniestro no se produzca en las condiciones antes indicadas, procede dictar una disposición especial que resuelva tanto los citados casos de Cádiz y Alcalá de Henares, como los de análoga naturaleza que en el futuro pudieran acaecer.

Y siendo de urgencia efectuarlo así, se ha considerado procedente hacer uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, la protección concedida a los asegurados por pólizas de accidentes individuales se extiende a los amparados por pólizas de seguro de accidentes de carácter colectivo, en las condiciones y forma que se exponen a continuación.

Artículo segundo.—Los asegurados por pólizas de seguro de accidentes de carácter colectivo estarán cubiertos contra los riesgos de catástrofe por el Consorcio de Accidentes Individuales, mediante el pago del recargo del uno por ciento sobre las primas de tarifa de los riesgos de muerte e incapacidad permanente. Dicho recargo será ingresado en el mencionado Consorcio por todas las entidades y organismos aseguradores respectivos.

Artículo tercero.—Los capitales asegurados por esta clase de cobertura serán los siguientes:

- a) De cuarenta mil pesetas, en los casos de muerte e incapacidad absoluta permanente para todo trabajo.
- b) De treinta y cinco mil pesetas, en los casos de incapacidad total permanente para el trabajo habitual del accidentado.
- c) Para las incapacidades parciales permanentes regirá la escala de indemnizaciones establecida por el Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se amplió y modificó el Reglamento para el Seguro de Viajeros de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.

Las expresadas indemnizaciones no serán compatibles con las que puedan corresponder por aplicación de la vigente legislación de accidentes del trabajo.

Artículo cuarto.—La protección que por este Decreto-Ley se concede a los amparados por pólizas de seguro colectivo de accidentes se hará extensiva a las víctimas de las recientes catástrofes ocurridas en Cádiz y Alcalá de Henares, autorizándose al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas para que indemnice los daños materiales causados en esta última población, en las condiciones establecidas en el artículo cuarto del Decreto-Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo quinto.—El Comité directivo del Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales queda ampliado con un representante del Ministerio de Trabajo, facultándose a dicho Organismo para ampliar sus servicios en la medida indispensable, a fin de atender el nuevo cometido que se le confía.

Artículo sexto.—Se autoriza al Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales para modificar el tipo del recargo consignado en el artículo segundo cuando lo considere necesario en función de la siniestralidad registrada, pero sin que en ningún caso pueda exceder del cinco por ciento de la prima de tarifa correspondiente a la póliza ordinaria.

Artículo séptimo.—Se ratifican al mencionado Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales las facultades concedidas por el artículo diez de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Asimismo, las discrepancias que pudieran surgir entre los asegurados y el Consorcio serán resueltas por el Tribunal Arbitral de Seguros, conforme al artículo quince de la referida Ley.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda, previo dictamen del Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, resolverá las dudas o cuestiones y dictará en caso necesario, las normas para la mejor aplicación del presente Decreto-Ley.

Artículo noveno.—De este Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1947 sobre ampliación de la cobertura de Riesgos catastróficos al siniestro de Alcalá de Henares.

El Decreto-Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete amplió la cobertura de riesgos catastróficos sobre las cosas, a los daños sufridos en Cádiz, con ocasión del grave siniestro que se produjo en dicha ciudad el dieciocho de agosto del presente año. Poco tiempo después, otro sensible accidente tuvo lugar en Alcalá de Henares y, como consecuencia del mismo, se han producido determinados daños que, por idénticas razones a las que motivaron el referido Decreto-Ley, hacen aconsejable la ampliación de la cobertura de riesgos catastróficos a los siniestrados en la citada población.

Son evidentes las circunstancias de urgencia que concurren en el caso aludido y, por tanto, la procedencia de que se aplique lo establecido en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan protegidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas los daños sufridos en Alcalá de Henares por quienes el seis de septiembre último tuvieron en vigor pólizas de Seguro sobre las Cosas.

La aplicación de la cobertura de riesgos catastróficos a los daños citados se efectuará en los propios términos y con las mismas condiciones y requisitos establecidos en el Decreto-Ley de dos de septiembre del año actual.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la aplicación del presente Decreto-Ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, transcribiendo los respectivos cuestionarios.

Excmo. Sr.: Usando de la autorización concedida por el artículo 7.º del Decreto de 24 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre de 1947), sobre ingreso en la Carrera Diplomática, se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir diez plazas de alumnos de primer año para el curso 1948-49, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a examen los

que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8.º del referido Decreto.

2.ª Los que deseen tomar parte en los exámenes presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus instancias, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 9.º del Decreto citado. Caso de imposibilidad probada para presentar estos certificados en dicho plazo, se concederá una prórroga de otros veinte días. Aquellos que se encuentren en el extranjero podrán presentar sus instancias en una Misión diplomática u Oficina consular de España, la cual, si fuese necesario, telegrafiará, a costa de los interesados, al Ministerio de Asuntos Exteriores de la presentación de instancias, remitiéndolas al

mismo con los documentos citados, a la mayor brevedad. En las instancias se mencionará el idioma ó idiomas facultativos de que cada uno desee ser examinado.

3.ª La Secretaría de la Escuela Diplomática podrá, en todo caso, exigir los documentos complementarios que considere oportuno para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas.

4.ª Los solicitantes deberán satisfacer en metálico, como derechos de examen, una vez aceptadas sus instancias, y en todo caso antes de que se verifique el sorteo de puestos, la cantidad de cuatrocientas pesetas.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, el de prórroga para la admisión de documentos, el Director de la Escuela Diplomática

tica, en plazo de cinco días, remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los expedientes con su informe acerca de si procede o no la admisión a examen en cada caso.

6.ª A la vista de los expedientes y previo informe de la Sección de Personal del Ministerio, el Subsecretario formará la lista de solicitantes que, por haber cumplido los requisitos que se exigen, sean admitidos a examen, remitiéndola a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los quince días de recibidos los expedientes en el Ministerio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los cinco días siguientes. Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente por el Ministerio, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a éste del expediente para ser incluidos en la lista, si procediere.

7.ª Los exámenes empezarán el día 3 de marzo de 1948.

8.ª Dentro de los treinta días anteriores a la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes, el Ministro, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 24 de octubre de 1947, designará las personas que han de constituir el Tribunal examinador.

9.ª Inmediatamente después de dicho nombramiento el Tribunal se reunirá para tomar las decisiones que considere oportunas, en relación con el apartado c) del artículo 9.º del citado Decreto de 24 de octubre.

10. Los Jueces percibirán una gratificación de setenta y cinco pesetas por sesión, excepto los que residan fuera de Madrid, que percibirán cien pesetas y a quienes les serán abonados los gastos de viaje, según las disposiciones vigentes. Estas gratificaciones serán satisfechas con el importe de los derechos de examen. Si tales derechos no fuesen suficientes para cubrir esa atención se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto del Ministerio.

11. Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de solicitantes admitidos a examen el Tribunal se constituirá para informar, en su caso, acerca de las reclamaciones que se presenten, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que ha de

procederse al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática.

12. Los ejercicios a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 24 de octubre serán públicos, debiendo, sin embargo, realizarse los escritos con completo aislamiento de los examinandos. Los ejercicios escritos serán leídos por los intercesados en sesión pública.

13. En el ejercicio de idiomas se concederá una hora para cada una de las pruebas de traducción, debiendo desarrollarse la exposición oral en el idioma respectivo, en un mínimo de cinco minutos. Se permitirá el uso de diccionario para la traducción inversa. Para los idiomas facultativos se deberán realizar las mismas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

14. Los examinandos deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Presidente al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

15. Los temas de los ejercicios se sacarán a suerte de entre los que figuren en los cuestionarios que se publiquen como anejo a la presente Orden.

16. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de lo actuado. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

17. En el plazo de ocho días, una vez terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará al Ministro el expediente de los exámenes con la propuesta de candidatos para ingreso en la Escuela por el orden de su calificación.

18. El Tribunal elevará asimismo al Ministro una Memoria en la que se recojan las experiencias adquiridas durante el examen, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otros posteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO

1. El pensamiento filosófico de Sócrates y los sofistas.
2. El pensamiento filosófico de Platón.
3. El pensamiento filosófico de Aristóteles.
4. El pensamiento filosófico en Roma.
5. España y Roma.
6. Séneca y el senequismo.
7. Aportación del cristianismo a la cultura humana.
8. La Iglesia católica depositaria de la verdad.
9. El pensamiento filosófico de San Agustín.
10. El pensamiento filosófico de Santo Tomás de Aquino.
11. La Filosofía tomista: la Teodicea.
12. La Filosofía tomista: la Metafísica.
13. La Filosofía tomista: la Psicología.
14. Raimundo Lulio y la cristiandad.
15. Herejías y cismas.
16. Concilios generales y Concilios españoles.
17. España y el mundo visigodo.
18. España y el Islam.
19. La España del Cid.
20. Las Ordenes religiosas. Su papel histórico.
21. Los grandes Monasterios españoles.
22. Las grandes Universidades españolas.
- 23.—El románico en España.
24. El gótico español.
25. Cisneros y la Iglesia española.
26. La Inquisición. La Inquisición en España.
27. El sefardismo.
28. Los Papas españoles.
29. El renacimiento en España.
30. El descubrimiento de América.
31. Las crónicas de la conquista de América.
32. La vocación apostólica de España. Las misiones.
33. Francisco de Vitoria y la conquista de América.
34. La polémica sobre la colonización española. Fray Bartolomé de las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda.
35. El Gobierno colonial de España en América.
36. Las leyes de Indias.
37. La lucha de España contra el protestantismo.
38. España en Trento.
39. La ascética española. Místicos españoles.
40. La Teología en el Siglo de Oro español.
41. El pensamiento filosófico de Francisco Suárez.
42. Juan Luis Vives.
43. La Filosofía política española en el Siglo de Oro.
44. La leyenda negra.
45. La obra civilizadora de España.
46. La Marina española en los siglos XVI y XVII.
47. Los grandes maestros de la pintura española.
48. La escultura religiosa en España.
49. El barroco español.
50. España y la ilustración.
51. Saavedra Fajardo y su obra.
52. España ante la ideología de la revolución francesa.

53. La literatura sobre la decadencia española.
 54. El genio filosófico español en el siglo XIX: Balmes.
 55. Donoso Cortés.
 56. Menéndez y Pelayo.
 57. Vázquez de Mella.
 58. La ciencia española.
 59. La música en España.
 60. Pintores españoles de la edad contemporánea.
 61. Obras literarias de diplomáticos españoles y libros españoles sobre diplomacia.
 62. Concepto y sentido de la Hispanidad.

CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

A. PRIMERA PRUEBA

1.º Derecho internacional público

1. El orden jurídico internacional y su fundamentación.
2. Fuentes del Derecho internacional.
3. Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.
4. Orígenes de la ciencia del Derecho internacional: la escolástica.—La Escuela española del Derecho de gentes.
5. Francisco de Vitoria y el Derecho internacional.
6. Francisco Suárez y el Derecho internacional.
7. Baltasar de Ayala.—Vázquez de Menchaca.
8. Desenvolvimiento doctrinal posterior: Grocio, Putendorf, Vattel.—El positivismo en el siglo XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.
9. La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—A) Antigüedad clásica.—B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.
10. La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.
11. La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: la Sociedad de Naciones. Juicio crítico.
12. La organización internacional (continuación).—E) Organización de las Naciones Unidas.
13. El orden internacional según la doctrina de Su Santidad el Papa Pío XII.
14. Personalidad jurídica internacional.—Sujetos de Derecho internacional. Examen especial de la personalidad internacional de la Santa Sede y de la Iglesia Católica.
15. El problema de la Soberanía y sus limitaciones.
16. Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados.—Unión personal y unión real de Estado.—Confederación de Estados.—Estado federal.
17. Tutela internacional.—Protectorados.—Colonias.—Mandatos.
18. Régimen jurídico de Andorra.
19. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.
20. Derechos fundamentales de los Estados.—Derecho a la conservación.—Derecho a la independencia, a la intervención.—La doctrina de Monroe.—La doctrina de Drago: la convención. Porter.
21. Derechos fundamentales de los Estados (continuación).—Derecho a la igualdad.—Derecho al respeto: inmuni-

- dad jurisdiccional de los Estados.—Derecho a la libre comunicación.
22. Competencia territorial del Estado.—Teoría del territorio.—Adquisición del territorio: cesión.—Ocupación.—Ascensión.—Anexión por conquista.—Prescripción.—Prebencito.—Pérdida de territorio.
 23. Delimitación del territorio: fronteras.—Espacios jurisdiccionales: 1) Tierra y aguas territoriales: ríos, lagos y mares interiores, canales, mar territorial, golfos y bahías, estrechos. 2) Atmósfera. 3) Buques y Aeronaves.
 24. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.
 25. El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extraterritorial.
 26. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.
 27. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.
 28. Extinción de los Tratados.—Sus diversas formas.—Especial examen de la cláusula *rebus sic stantibus*.
 29. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado. Consecuencia del hecho ilícito internacional.
 30. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas. Especial examen del arbitraje.—El Tribunal Permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: juicio crítico. La sentencia arbitral y sus efectos.
 31. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación).—El Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Organización y competencia.—La competencia obligatoria: juicio crítico. Jurisdicción contenciosa y consultiva.—Valor jurídico de las sentencias y dictámenes.
 32. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.
 33. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.
 34. Teatro de la guerra y su extensión.—Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos e ilícitos de combatir.
 35. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.
 36. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—Status de los buques mercantes armados.—Medios lícitos e ilícitos de acción bélica naval.
 37. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.
 38. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de La Haya.—Modalidades posteriores.
 39. Neutralidad en la guerra terrestre. Inviolabilidad del territorio neutral.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.
 40. La neutralidad en la guerra ma-

ritima.—El derecho de paso de los buques de guerra beligerantes.—El asilo en la guerra marítima y el internamiento. La propiedad neutral en aguas beligerantes.

41. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar.—La determinación del carácter enemigo de la rava y de la mercancía.—Transferencia de pabellón y cargamento: sus efectos. La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.
 42. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distribución entre contrabando absoluto y contrabando condicional.—La doctrina del viaje continuo. El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sanción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.
 43. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad.—Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zonas de guerra.—Crítica.—El forzamiento del bloqueo y su sanción.
 44. Derecho formal de presas.—El derecho de visita: justificación.—Su desnaturalización actual.—El régimen de convoy con excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El derecho de represa.
 45. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable. Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de presas.—El proyectado Tribunal Internacional de Presas.
- #### 2.º Derecho internacional privado
1. Concepto del Derecho internacional privado.—Contenido.—Sus fuentes.
 2. Orígenes de esta ciencia.—Personalidad y territorialidad de las leyes.—Referencia especial al Derecho hispanovisigótico y a las Partidas.
 3. Teoría de los Estatutos: a) Escuela de Bolonia. b) Escuela francesa del siglo XVI. c) Escuela holandesa del siglo XVII. d) Escuela francesa del siglo XVIII.
 4. Teorías clásicas: a) Escuela anglosajona. b) Escuela italiana de Mancini. c) Escuela de Savigni.
 5. Teorías nacionalistas e internacionistas.
 6. La codificación del Derecho internacional privado.—Codificaciones científicas.—Codificaciones positivas internacionales.
 7. Codificaciones positivas nacionales. Estudio especial de las últimas manifestaciones codificadoras.
 8. La codificación del Derecho internacional privado español.—Sus sucesivas etapas.—Examen del sistema positivo actual y juicio general sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
 9. Estudio de los principales criterios de conexión.—Examen especial del domicilio y de la nacionalidad. Sistema positivo español.
 10. El problema de las calificaciones.
 11. El problema del reenvío.
 12. El orden público internacional.
 13. El fraude de la ley.
 14. La validez temporal de las normas de colisión y la aplicación del Derecho extranjero.—Estudio de la posición del Tribunal Supremo sobre la aplicación del Derecho extranjero.
 15. Concepto de la nacionalidad.—Mo-

de las formas de adquirir la nacionalidad.—Derecho español.

16. Modos derivados de adquirir la nacionalidad. a) Naturalización individual. b) Naturalización colectiva.

17. Conflictos de nacionalidad: la doble nacionalidad o la apatridia.—Derecho español.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

18. Condición jurídica del extranjero en el Derecho español.

19. Las personas naturales en el Derecho internacional privado español.—Nacimiento y extinción de la personalidad.—La capacidad de obrar, sus circunstancias constitutivas y modificativas; estudio especial de la enfermedad, de la ausencia y de la minoridad.—La función consular y el derecho de las personas.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto teórico y positivo.

20. El matrimonio en el Derecho internacional privado español.—La confesionalidad.—Requisitos de fondo y de forma.—El matrimonio de españoles en el extranjero: intervención consular.—Prueba y registro de los matrimonios celebrados en el extranjero.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de La Haya.

21. Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio en el Derecho internacional privado español.—Situación jurídica de los matrimonios extranjeros domiciliados en España.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de La Haya.

22. Nulidad y anulación del matrimonio.—La separación en el Derecho internacional privado español.—El Derecho internacional privado español y la institución del divorcio.—Las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero y su validez con relación al Derecho internacional privado español.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de La Haya.

23. Las relaciones paternofiliales en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la filiación legítima e ilegítima.—El reconocimiento de los hijos naturales y la investigación de la paternidad.—La legitimación y la adopción.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

24. La protección de los incapaces en Derecho internacional privado español.—La institución de la tutela de menores y de interdictos. Función consular en la protección de los incapaces españoles.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo. Estudio del Convenio de La Haya sobre menores e interdictos.

25. Los derechos reales en el Derecho internacional privado español.—Las cosas y sus clasificaciones. El derecho de propiedad.—Los derechos reales limitativos de la propiedad. Derechos de garantía: especial consideración de la hipoteca.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

26. Las obligaciones voluntarias y el Derecho internacional privado español.—

Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Examen especial de los contratos de seguro y de arrendamiento. Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

27. Las sucesiones y las formas de delación de herencia en el Derecho internacional privado español.—La sucesión testamentaria: el testamento y sus requisitos materiales y formales.—Problema del testamento ológrafo de españoles en el extranjero y del testamento mancomunado.—Límites de la facultad de disponer por testamento. Sistema comparado de Derecho internacional privado en sus aspectos doctrinal y positivo.

28. La sucesión legítima y el Derecho internacional privado español.—Ordenes y grado de suceder.—La sucesión y el problema de la herencia vacante.—Aceptación y administración de la herencia.—Función consular.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

29. Las formas de los actos en el Derecho internacional privado español. Estudio de la regla «*locus regit actum*» a través de la legislación y jurisprudencia española.—Limitación a la aplicación de la regla «*locus regit actum*».—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

30. Los actos de comercio.—El comerciante individual y social en el Derecho internacional privado español.—Los auxiliares del comerciante.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

31. La quiebra en el Derecho internacional privado español.—Valor en España de las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero; examen jurisprudencial.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

32. La nave y su calificación jurídica en el Derecho internacional privado español.—Derechos reales sobre la nave. Estudios de la hipoteca naval.—Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo; examen del Derecho convencional.

33. Los elementos personales en el comercio marítimo.—La tripulación, el Capitán y el naviero.—El problema de la responsabilidad del naviero.—Sistema español del abandono.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Función consular.

34. Las obligaciones voluntarias del Derecho marítimo; especial consideración del fletamento y del seguro.—Las obligaciones «*ex lege*»: estudio de las averías y del salvamento y la asistencia marítima.—Función consular.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

35. El Derecho procesal civil internacional español.—La acción, la capacidad procesal y el arraigo en juicio.—La prueba procesal y la asistencia internacional en sus diferentes manifestaciones. Reglas de competencia procesal.—Jurisdicción consular.—Derecho convencional.

36. La sentencia y el Derecho internacional privado español.—Estudio del control de las sentencias dadas en Derecho internacional privado español: el

problema de la casación.—La ejecución de las sentencias extranjeras en el Derecho internacional privado español: sistema legal y convencional.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

3.º Derecho político español comparado

1. Las ciencias políticas.—La sociología.—La política.—La teoría general del Estado.

2. La sociedad.—La realidad social: los usos sociales.—Idea general de las escuelas sociológicas.

3. Teoría de los grupos sociales.—Clases y estamentos.—Partidos políticos. La opinión pública: su estudio y crítica.

4. Lo político y la política.—El bien común.—La razón del Estado moral y política.

5. La Nación: su concepto e historia.—La doctrina de las nacionalidades. Teorías sobre la Nación.

6. El Estado: concepto y diferentes teorías.—Los elementos del Estado.

7. Justificación del Estado: teorías. Los fines del Estado.—Funciones estatales: clasificación.

8. El poder del Estado: teoría del poder.—El poder del Estado: doctrina de la soberanía.—El poder en el Estado: la autoridad.—Funciones y poderes: teoría de la separación de poderes.

9. La Constitución del Estado: teorías.—Descripción de las modernas Constituciones.

10. Formas del Estado.—Las uniones de Estado.—Formas de Gobierno: Alusión a las teorías clásicas y valoración actual.

11. Las garantías del Derecho político.—Las declaraciones de derechos y deberes.—Situaciones de anomalía: estado de sitio, golpe de Estado, revolución, dictadura, etc.

12. El Poder público y el Estado en las encíclicas de León XIII y Pío XII.

13. La organización política en el mundo grecorromano.

14. Doctrinas políticas de Platón y Aristóteles.

15. El cristianismo y el feudalismo. Pontificado e Imperio.

16. El Estado moderno: sus orígenes y su evolución.—La nueva política. Maquiavelo—Bodino.—Hobbes.

17. Los orígenes del Estado constitucional.—Locke, Montesquieu, Rousseau.—El pensamiento liberal y el constitucionalismo.

18. La democracia.—Liberalismo y democracia.—Estado e instituciones democráticas.

19. El liberalismo en las encíclicas de Pío IX y León XII.

20. León XIII y el socialismo.

21. Comunismo.—Su posición frente al Estado demoliberal.

22. El comunismo según Pío XI.

23. El totalitarismo.—Ideas y realizaciones.—Su posición frente al Estado demoliberal.

24. La situación jurídico-política de España al final de la Edad Media.—Los Reyes Católicos y la unificación.—Idea española del Imperio.

25. El Estado español de los Austrias.—Instituciones; los Consejos.—Las Cortes.—La teoría española del Estado en los siglos XVI y XVII.

26. El antiguo régimen y los Borbones.—El despotismo ilustrado.—La Ley Sálica.—Valoración del siglo XVIII.—

La crisis revolucionaria, la invasión y sus consecuencias.

27. La Monarquía constitucional.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1837.—La Constitución de 1845 y el Acta adicional.

28. La Constitución de 1869: su análisis.—La República y sus intentos federales.

29. Cánovas y la Restauración.—Análisis de la Constitución de 1876: parte dogmática, parte orgánica.—Su funcionamiento histórico.

30. El golpe de Estado del General Primo de Rivera y la Dictadura.—La Asamblea Nacional.—Política y administración en este período: juicio crítico.

31. La segunda República española. Las Constituyentes y la Constitución de 1931: análisis y crítica.—Las leyes complementarias.—La revolución de octubre de 1934.

32. Illegitimidad de los Poderes públicos actuantes el 18 de julio de 1936.—El glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El decreto de Nombramiento.—La Junta Técnica.—La transición a la normalidad.

33. Pío XI y la República española. El episcopado español y la Cruzada Nacional.—Pío XII y la Cruzada Nacional.

34. El nuevo Estado español: características generales de su Derecho público.—Las fuentes declaratorias programáticas y leyes constitucionales.

35. El Fuero de los Españoles: su análisis.—Libertad civil y libertad política en el Estado español.

36. La Iglesia y el Estado.—Historia de los Concordatos españoles.

37. El Patronato y los Convenios con la Santa Sede de 7 de junio de 1941 y 16 de julio de 1946 sobre Provisión de beneficios.—Acuerdo concordatorio de 8 de diciembre de 1946 sobre Seminarios y Universidades eclesiásticas.—Restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica el 30 de abril de 1947.

38. Lo social y lo económico en el nuevo Estado español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.

39. El Jefe del Estado.—La institución: poderes, límites y responsabilidad.

40. Las Cortes de España: antecedentes históricos.—La Ley de 17 de julio de 1942 y el Reglamento.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: la Mesa, el Pleno, las Comisiones, Régimen interior y servicios técnicos.

41. Funcionamiento de las Cortes.—Proyectos y proposiciones de ley: su tramitación.—Enmiendas, dictámenes, votaciones.—Trámites ulteriores: sanción, promulgación, publicación.—Decretos-leyes.

42. El Gobierno y los Ministros: su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos.—El Consejo de Estado.

43. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.

44. El Derecho constitucional inglés: sentido general y ejemplaridad.—Historia de la Constitución inglesa: interpretaciones.—La Corona.—El Gabinete.—La Cámara de los Lores.—La Cámara de los Comunes.—La organización judicial.—El régimen administrativo.

45. El Imperio inglés y su evolución político-jurídica.—La Commonwealth

británica de naciones.—Régimen de los Dominios.—Organos de la Commonwealth y funcionamiento.

46. El Derecho constitucional de los Estados Unidos.—Génesis y desarrollo de la Constitución federal.—La democracia en América.—Los Partidos.

47. El Presidente.—El Congreso.—La Judicatura y el control jurisdiccional.—Régimen de los Estados.

48. El Derecho constitucional francés: sus fases.—La III República; sus Leyes constitucionales y sus crisis.—El Parlamentarismo francés.—Situación actual.

49. El régimen administrativo francés.—La centralización, la burocracia y los servicios públicos.—La Judicatura francesa y el Conseil d'Etat.

50. El Derecho constitucional suizo. La democracia directa.—El referéndum. El sistema directorial y la Dieta.

51. El Derecho constitucional alemán: su evolución.—La República de Weimar.—El III Reich.—Situación actual.

52. El Derecho constitucional en Italia: sus fases.—El Estatuto Albertino.—El régimen fascista.—Situación actual.

53. El Derecho constitucional ruso: sus fases. La U. R. S. S. y sus constituciones.—El partido comunista.—Democracia marxista e imperialismo ruso.

54. El Derecho constitucional portugués: sus fases.—El Estado corporativo y su Constitución.

55. El Derecho constitucional hispanoamericano: rasgos genéricos y evolución.

56. El Derecho constitucional de Argentina, Brasil y Uruguay.

57. El Derecho constitucional en Chile, Perú, Bolivia y Paraguay.

58. El Derecho constitucional en El Ecuador, Colombia y Venezuela.

59. El Derecho constitucional en Méjico y Cuba.—Puerto Rico.

B. SEGUNDA PRUEBA

1.º Historia de las relaciones internacionales

1. España y la paz de Westfalia (1648).

2. El Tratado de los Pirineos de 1659.

3. España y Portugal después del Tratado de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.

4. La guerra de Sucesión española.—Los Tratados de partición.—La paz de Utrecht y su significación en la política internacional.—Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.—Concesión del asiento de negros.

5. La política exterior de Felipe V.

6. La política africana de los Borbones en el siglo XVII.

7. La política exterior del Marqués de Ensenada.

8. Relaciones hispano-portuguesas. el Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el Africa Ecuatorial.—Delimitación de las posesiones en América.

9. Los Pactos de familia (1713-1743-1761): sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1763.

10. España y la independencia de los Estados Unidos.

11. La política exterior española y las guerras napoleónicas.—La cuestión de La Luisiana.

12. España en el Congreso de Viena.

13. La Santa Alianza.—Los Congresos.—La intervención en España en 1823.

14. La independencia de los Dominios españoles en América.

15. La doctrina de Monroe.—Génesis. Consecuencias.

16. La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La cuádruple Alianza.

17. Los patrimonios españoles.—Reestablecimiento de relaciones entre España y sus antiguas Colonias.

18. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.

19. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía pontificia.

20. La cuestión de Oriente.—El Congreso de París en 1856.

21. La expedición española a Cochinchina.

22. La expedición a Méjico.

23. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.

24. La guerra de Africa de 1860.—Antecedentes.—Tratado de paz.—Santa Cruz de Mar Pequeña.

25. La política internacional inglesa en la Era Victoriana.

26. Política exterior del Segundo Imperio francés.

27. La política exterior de Bismarck; la cuestión de los Ducados.—Guerra austro-prusiana.—Orígenes de la guerra franco-prusiana.

28. El Congreso de Berlín de 1878; actitud de las principales potencias.

29. La política exterior en el reinado de Alfonso XII.—Política europea.—España y la Triple Alianza.

30. España en el Mar Rojo.—La cuestión de Las Carolinas.

31. La Conferencia de Madrid de 1880.—Política de España en Africa a fines del siglo XIX.

32. La Conferencia de Berlín de 1885. El reparto de Africa.

33. Triple Alianza.—Alianza franco-rusa.

34. El Tratado de París de 1896.

35. Los Acuerdos de París de 1900.

36. El nonato Convenio hispano-francés de 1902.

37. La Entente Cordial.

38. La Declaración franco-inglesa y los Acuerdos hispano-franceses de 1904.

39. La Conferencia de Algeiras.

40. La cuestión de Marruecos en los años que median entre 1906 y 1912.

41. Los Tratados de Protectorado sobre Marruecos de 1912.

42. El Sudeste europeo y la política internacional de 1900 a 1914.

43. Europa en 1914: causas de la primera guerra mundial.

44. Los Tratados de paz de 1919 a 1921.—El revisionismo.

45. La cuestión de Tánger antes de 1923.—El Estatuto.

46. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1923 y 1935.—Situación actual.

47. La Conferencia del Desarme.—El problema de las sanciones.—La expulsión de la U. R. S. S. en 1920.

48. La Carta del Atlántico y otros Acuerdos internacionales recientes.

49. La paz y su organización según Benedicto XV y Pío XII.

2.º Estructura económica mundial y de España

1. Estructura económica mundial.—Conferencias y Acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Estructuras económicas paralelas y complementarias.
2. Supuestos económicos generales de la economía de mercados: mercología.—Producción extensiva e intensiva. Producción para la exportación y producción para el auto-abastecimiento.
3. El monocultivo y las producciones de gran exportación.—Clasificación de Bruselas sobre estadísticas económicas. Mercancías básicas y especializadas.
4. Estructura de mercados con demanda elástica.—Mercados estacionales. El progreso en la estructura económica de países y mercados.
5. Consideración económica de las combinaciones para el control de los mercados.—Principales «trusts», consorcios, carteles, etc., en el mercado mundial y en el mercado español.
6. Los cereales y las leguminosas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
7. Las frutas y los productos hortícolas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
8. Los productos alimenticios coloniales y el azúcar en el mercado mundial, con especial consideración de España.
9. La vid y las bebidas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
10. La ganadería y sus productos en el mercado mundial, con especial consideración de España.
11. Los productos de granja y la pesca en el mercado mundial, con especial consideración de España.
12. Las fibras textiles vegetales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
13. Las fibras textiles animales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
14. Fibras textiles minerales y artificiales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
15. Aceites y grasas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
16. El caucho en el mercado mundial, con especial consideración de España.
17. La madera y derivados en el mercado mundial, con especial consideración de España.
18. El tabaco, las materias primas para farmacia y perfumería y las materias primas tintóreas y curtientes en el mercado mundial, con especial consideración de España.
19. Los fertilizantes en el mercado mundial, con especial consideración de España.
20. Hierro y siderurgia en el mercado mundial, con inclusión de las ferroataleaciones.
21. Hierro y siderurgia en la economía española, con inclusión de las ferroataleaciones.—La chatarra.
22. El estaño en el mercado mundial, con especial consideración de España.
23. El plomo en el mercado mundial, con especial consideración de España.
24. El cobre, el cinc, el aluminio y otros metales ligeros en el mercado mun-

- dial, con especial consideración de España.
25. Los metales preciosos, el mercurio y los minerales no metálicos en el mercado mundial, con especial consideración de España.
26. El carbón en el mercado mundial.
27. El carbón en la economía española.
28. El petróleo en el mercado mundial, con especial consideración de España.
29. La energía eléctrica en la economía mundial, con especial consideración de España.
30. La industria papelera en la economía mundial, con especial consideración de España.
31. La industria del cemento en la economía mundial, con especial consideración de España.
32. La industria del vidrio y de la cerámica en la economía mundial, con especial consideración de España.
33. Las industrias mecánicas en la economía mundial, con especial consideración de España.
34. Las industrias químicas en la economía mundial, con especial consideración de España.
35. Las industrias gráficas y cinematográficas y la artesanía en la economía mundial, con especial consideración de España.
36. Teoría general del transporte.—Comunicaciones por carretera y canal en el tráfico mundial, con especial consideración de España.
37. Los transportes ferroviarios y aéreos en el tráfico mundial, con especial consideración de España.
38. Los puertos y comunicaciones marítimas del Globo, con especial consideración de España.
39. La economía agrícola en España: regiones naturales y sus cultivos: riegos y colonización.
40. La economía industrial en España: regiones industriales.—Proyectos de industrialización.
41. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: sistema pirenaico y cantábrico, Galicia.—Producciones agrícolas, mineras e industriales. Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
42. Estructura económica de las siguientes regiones españolas, meseta, Extremadura y cuenca del Ebro.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
43. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: Andalucía y litoral de Levante.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
44. Estructura económica de Baleares y Canarias.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
45. Estructura económica de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
46. Estructura económica del Africa Occidental Española.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

47. Estructura económica de los territorios españoles del Golfo de Guinea. Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas. Sistema de transportes.
48. La economía del bloque hispano-portugués.
49. Las relaciones económicas hispano-francesas.
50. Las relaciones económicas hispano-inglesas.
51. Las relaciones económicas hispano-norteamericanas.
52. Las relaciones económicas entre España e Ibero-América.

3.º Economía política y Hacienda pública

1. La actividad económica: necesidad y bienes.—La investigación científica de la actividad económica: teoría, historia y política económicas.
2. Evolución histórica y estado actual de la investigación científica de la economía.
3. Evolución de los sistemas económicos a partir de la formación de los Estados nacionales.—El capitalismo contemporáneo.—El sistema soviético y los ensayos totalitarios.
4. Líneas generales del sistema económico del Estado español.
5. Demanda individual y colectiva: factores que la determinan.—Causas que influyen en las variaciones de la demanda.
6. Producción: factores que la determinan.—La formación de los costes en las empresas agrícolas e industriales.—Influencia de la localización.
7. La Empresa: concepto y clases.—Coaliciones de Empresas.—Formas modernas de Empresas.—Empresas estatales y paraestatales.
8. El mercado y sus formas.—La formación de los precios en los casos de libre competencia, de monopolio y de competencia imperfecta.
9. Capital y renta.—Su significación en la economía privada y en la economía nacional.—Formación y consumo de capital.
10. La retribución de los factores productivos.—Renta de la tierra: clases. El salario.—Sus formas.—Determinación del salario en régimen de libertad y en régimen de asociaciones.—Salario familiar y mínimo.
11. Interés del capital: concepto y justificación.—El beneficio del empresario.—Concepto.
12. Dinero: funciones y clases.—Sistemas monetarios.—Sistema monetario español.
13. Bancos: clases.—Operaciones bancarias.—Mercado de dinero y mercado de capitales.
14. Principales sistemas bancarios.—Funciones que desempeña el Banco Central.
15. Dinero y precio.—Causas que determinan el poder adquisitivo del dinero.—Inflación, deflación y estabilización.—Sus efectos económicos y sociales.
16. La política monetaria: conceptos y fines.—Organos de la política monetaria.—Tendencias de la política monetaria hasta la guerra actual.
17. Comercio internacional.—Balanza de pagos: principales partidas que la integran.—Formas de pago en el comercio internacional en régimen de libertad de cambios.

18. La intervención de los cambios y su reflejo en el comercio internacional. Cuentas bilaterales de compensación.—Otras formas de pago.—Tendencias a la creación de un sistema de compensación multilateral.—Los acuerdos de Bretton Woods.

19. La política comercial: modalidades doctrinales.—Instrumentos de la política comercial.—Aranceles, primas, retornos, contingentes.—Otros métodos.

20. Tratados comerciales: cláusulas principales.—Convenios de pagos y de compensación: sus modalidades.

21. Líneas generales de la política comercial española.—Fines y órganos.—Breve idea de la legislación aduanera española.

22. Las fluctuaciones de la vida económica y su interpretación doctrinal.—Métodos para la investigación del ciclo económico.

23. Problemas que plantean las fluctuaciones económicas.—La ocupación total de los factores productivos, el ahorro y las inversiones de capital.—La seguridad social.

24. La economía financiera.—Conexión de la Hacienda con el Estado.—Ciencias de la Hacienda Pública: su concepto.

25. De los ingresos públicos.—Dominio fiscal.—Tasas e impuestos.

26. Clasificación de los impuestos: directos e indirectos.—Fines de los impuestos.—Teorías sobre los mismos.

27. De los gastos públicos: su concepto e importancia.—Aumento constante de los gastos públicos.—Teoría sobre los mismos.

28. El Presupuesto.—Concepto y sus clases.—Déficit y superávit.—Estructura del Presupuesto español.—Estados A. y B.

29. Deuda pública.—Sus clases.—Emisión, conversión y extinción.—La Deuda Pública española.

30. Las Deudas exteriores.—Formas modernas de creación de Deuda exterior.—El problema de las Deudas de guerra.

31. De la doble imposición y sistemas para corregirla.—Principales Convenios internacionales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 7 de febrero último, para adjudicar la fabricación y suministro del Documento Nacional de Identidad.

Excmo. Sr.: Vistos los ocho pliegos presentados y admitidos al concurso anunciado por Orden de 7 de febrero del corriente año, para la adjudicación de la fabricación y suministro del modelo oficial del Documento Nacional de Identidad, así como la propuesta de esa Dirección General, que recoge los dictámenes del Gabinete Central de Identificación y de la Junta de Seguridad,

de conformidad con tales propuestas y dictámenes,

Este Ministerio, previo estudio y deliberación del Consejo de Ministros, acuerda resolver el mencionado concurso, adjudicando el encargo de fabricación y suministro del Documento Nacional de Identidad a don Aquilino Reussat Planchón, que concurrió por sí y en representación de las Casas Reussat, S. A. y Compañía Industrial Expendedora, S. A., solidariamente, dado que esta proposición supera a las demás ofrecidas, tanto en el aspecto económico como en el técnico, de acuerdo con lo establecido en la Base octava del pliego de condiciones, aceptándose como revestimiento protector el propuesto con la denominación de «Tipo C».

La adjudicación se entenderá conforme a las Bases del Concurso y a las obligaciones contenidas en el pliego de proposición suscrito por el señor Reussat, por sí y en nombre y representa-

ción legal de las razones sociales mencionadas, debiendo comunicarse esta resolución al firmante del pliego, habiéndose de formalizar, dentro del plazo de dos meses, en escritura pública el contrato administrativo pertinente, con la obligación de constituir la fianza de 500.000 pesetas a que se refiere la Base 12 del concurso, con derecho a la devolución del depósito de 50.000 pesetas, exigido para tomar parte en el concurso que se resuelve, cuando aquélla sea formalizada.

A partir de la fecha de esta Orden, los restantes concursantes podrán disponer libremente de los depósitos efectuados al concursar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

Oposiciones

ORDEN de 27 de octubre de 1947 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 65), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado, debiendo efectuar su presentación en este Ministerio a las diez horas del día 3 de noviembre del presente año.

1. D. Miguel Ruiz Martín.—Documentación incompleta.
2. D. Marcial Vietes Lorenzo.
3. D. Enrique Calleja Alvarez.—Documentación incompleta.
4. D. Mariano Brej Arrieta.
5. D. Miguel Contesti Carbonell.
6. D. José Brotóns Picó.
7. D. Luis Cuadrado Colorado.

8. D. Rafael Ximénez de Enciso y Fernández-Treglia.
9. D. Andrés Suárez Vaqueiro.
10. D. José Antonio Ruiz de Villa Ruiz Abascal.—Documentación incompleta.
11. D. José Novo López.
12. D. Guillermo Torres Sastre.—Documentación incompleta.
13. D. José Luis Cudós Samblancat.—Documentación incompleta.
14. D. Joaquín San Antonio Alvarez.
15. D. Pedro Benito Escudero Solano.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores que resulten aprobados, así como los no presentados, podrán solicitar la documentación del Secretario del Tribunal, durante el tiempo que duren los exámenes, o de la Jefatura de Instrucción hasta un mes después de publicarse la presente Orden ministerial en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», entendiéndose que renuncian a ella de no interesarla de la forma indicada dentro de los plazos previstos.

Madrid, 27 de octubre de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se aclara el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, sobre restablecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de marzo de 1944, que restableció la jurisdicción contencioso-administrativa, al disponer en su artículo tercero que quedan excluidas de dicha especial jurisdicción las resoluciones de la Administración, referentes a personal, ha planteado algunas dudas respecto a si la clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios y sus familias ha de considerarse comprendida dentro del concepto de «personal» a que dicho precepto legal se refiere y, en consecuencia, revisables únicamente mediante el recurso de agravios las resoluciones que dicte la Administración sobre dicha materia, o si por el contrario deben estimarse sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y d u d a s que es preciso aclarar para evitar diversidad de criterios en su interpretación, así como la posible desorientación entre los interesados.

Prescindiendo de los diversos razonamientos jurídicos en que pudiera fundamentarse uno u otro criterio, es evidente

que de la interpretación auténtica que dimana del mismo proceso de elaboración de la Ley resulta claramente manifiesto la intención del legislador de estimar comprendidas las clases pasivas dentro del concepto de «personal», como lo prueba la misma redacción del artículo segundo del proyecto de Ley que se presentó a las Cortes, los dictámenes de la Ponencia y de la Comisión de Justicia y el hecho de haber sido rechazadas cuantas enmiendas se formularon en sentido contrario.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 de la referida Ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que las resoluciones de la Administración sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios y sus familias se entenderán comprendidas en el concepto de «personal», a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, y excluidas, en consecuencia, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de octubre de 1947 por la que se establecen normas de carácter general para la recta interpretación y cumplimiento del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, oído el parecer del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y en uso de la autorización que al Ministerio de Hacienda concede el artículo noveno del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947, he dispuesto las siguientes normas de carácter general para la recta interpretación y cumplimiento del Decreto-Ley antes citado:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947, para la mejor aplicación del sistema de cobertura de riesgos catastróficos sobre las cosas, excepto cosechas y forestales, se fija la siguiente clasificación de riesgos:

A) Ordinarios, los que por ser técnicamente valorables y obedecer general-

mente a causas de carácter normal, son objeto de cobertura por el seguro privado, mediante póliza ordinaria, con o sin cláusulas especiales o condiciones particulares.

B) Extraordinarios o catastróficos, los que por no ser todavía valorables técnicamente quedan fuera de la cobertura del seguro privado; y se subdivide en:

a) Riesgos complementarios, los comprendidos en el artículo tercero del Decreto de 5 de mayo de 1944, o sea los que de igual naturaleza que los amparados por la póliza respectiva están excluidos de la cobertura ordinaria por las causas anormales que los motivan. Se exceptúan de esta clase de riesgos los conflictos armados.

b) Riesgos extraordinarios propiamente dichos, los que se refieren a daños que por cualquier causa anormal (excepto conflictos armados e inundaciones) ocurran en las cosas; y que no se hallen protegidos por la póliza ordinaria, ni estén incluidos como riesgos complementarios en el apartado a) precedente.

c) Riesgos en régimen de estudio especial, los ocasionados por los conflictos armados (guerra civil o internacional) y las inundaciones.

2.º Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el apartado A) del número primero de esta Orden ministerial serán a cargo exclusivo de las entidades aseguradoras.

Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el inciso a) del apartado B) continuarán con el mismo régimen de gestión y compensación previstos en el Decreto de 5 de mayo de 1944, en la misma forma que hasta el presente.

Los siniestros derivados de riesgos comprendidos en el inciso b) del apartado B) del número primero de esta Orden ministerial se cubrirán mediante cláusula o anexo voluntarios a las pólizas ordinarias de incendios por cuenta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, el cual aplicará el mismo régimen de gestión y compensación previstos en el Decreto de 5 de mayo de 1944.

Los seguros de riesgos en régimen de estudio especial serán administrados en sistema de compensación, con independencia absoluta de los demás riesgos extraordinarios o catastróficos.

Los riesgos extraordinarios o catastróficos a que se refieren los tres apartados del inciso B) del artículo anterior no podrán ser objeto de cobertura por los aseguradores privados en forma distinta a la que establece la presente disposición.

3.º A los efectos del artículo tercero del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947 la prima para la cobertura voluntaria de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, se fija en el 0,25 por mil de los capitales asegurados.

Por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, podrá reajustarse el expresado tipo de primas cuando se considere necesario en función de la siniestralidad registrada y siempre dentro del límite máximo establecido en aquel artículo tercero del Decreto-Ley antes mencionado.

4.º La Dirección General de Seguros y Ahorro, oído el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, establecerá el texto de las cláusulas que deberán insertar las Compañías como apéndice de cobertura, en su caso, de los riesgos catastróficos.

5.º Para el seguro voluntario de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, la Dirección General de Seguros y Ahorro redactará y editará a cargo del Consorcio, el modelo de Carta-Circular que las Entidades aseguradoras dirigirán a sus asegurados por pólizas que cubran el riesgo ordinario de incendios.

El envío de esta correspondencia a los asegurados deberá estar terminado antes del 15 de diciembre del año actual,

siguiendo el orden de los vencimientos de las primas.

La aceptación expresa o tácita del derecho a cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, sin que pueda ser desvirtuada su eficacia por ninguna cláusula particular, se hará constar en los nuevos contratos por estampilla impresa en la póliza y en sus copias y duplicados; y en cuanto a la constancia de la aceptación en los contratos en curso se imprimirá la estampilla en los duplicados archivados en las Centrales de las Empresas y también se estampará en el dorso de los recibos de la primera anualidad que venza a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha desde la cual comenzará a pasarse al cobro, encabezándolos con las palabras «Apéndice a la póliza», a fin de que los asegurados unan dicho apéndice-recibo al original del contrato que tengan en su poder.

Del mismo modo se hará constar, por estampilla, en todos los contratos vigentes y en los futuros, la renuncia al derecho de referencia cuando así lo exprese el asegurado.

6.º Las entidades que hasta hoy vienen cubriendo el riesgo catastrófico, podrán seguir operando en igual forma que hasta el presente.

7.º Los gastos de administración y cobro de los seguros de riesgos extraordinarios propiamente dichos, que son protegidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Casas y los de los clasificados en régimen de estudio especial, serán bonificados por el Consorcio a las Entidades aseguradoras del modo siguiente:

a) Para gastos de producción y gestión de las Agencias, el quince por ciento de las primas.

b) Para gastos generales de gestión técnico-administrativa, el quince por ciento de las primas.

8.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que dicte las normas pertinentes al cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden; efectúe la reorganización y reajuste previstos en el artículo noveno del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947; establezca la Secretaría Técnica Internacional para el estudio de los riesgos catastróficos y concierte convenios bilaterales (seguro y reaseguros), en cumplimiento de los acuerdos que sobre el particular fueron adoptados en la Reunión Internacional de Técnicos Aseguradores celebrada en Santander el año actual, dando cuenta, en lo que le afecta, a la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se aclaran dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el epígrafe adicional a) de la Tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo primero de la exposición, donde dice: «... y como base impositiva el sesenta por ciento de las cantidades íntegras que se paguen cualesquiera personas...»; debe decir: «... y como base impositiva el setenta por ciento de las cantidades íntegras que se paguen por cualesquiera personas...»

En el párrafo segundo de la citada exposición, donde dice: «... a todos los preceptos de utilidad que pueden percibirse...», debe decir: «... a todos los conceptos de utilidad que pueden percibirse...»

En el párrafo sexto, donde dice: «... de la misma manera que las acciones liberadas pueden convertirlas el propietario en metálico...», debe decir: «... de la misma manera que las acciones liberadas puede convertirlas el propietario en metálico...»

En el apartado primero, donde dice: «... a cambio de la transmisión o enajenación plena de sus derechos...», debe decir: «... a cambio de la transmisión o enajenación plena o menos plena de sus derechos...»

En el apartado segundo, donde dice: «... que implica el propietario la utilización...», debe decir: «... que implica para el propietario la utilización...».

Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se declara que cuando se siga para la evaluación de los títulos sujetos al impuesto sobre negociación de valores mobiliarios el procedimiento señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora de dicho impuesto, se consideren como elementos capitalizables los conceptos que se determinan.

Habiéndose padecido error en el apartado segundo de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo primero, donde dice: «... como parte integrante de los elementos capitalizados...», debe decir: «... como parte integrante de los elementos capitalizables...»

En el párrafo segundo, donde dice: «... quedará reconocido en la contabilidad de aquellas...», debe decir: «... quedará reconocido en la contabilidad de aquellas...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional Unitaria de niñas de Lavandeira se transforme a todos sus efectos en Escuela de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, y el traslado definitivo de la Unitaria de niños de dicho distrito al lugar de Villar-Sarria,

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), sobre modificación del vigente arreglo escolar del distrito de Lavandeira, en el sentido de que la Escuela Unitaria de niñas existente se transforme en de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y el traslado de la Unitaria de niños a la localidad de Villar-Sarria, del mismo término municipal; y

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta se funda con el favorable acuerdo de la Junta Nacional de Educación, Inspección Profesional y Comisión Provincial de Educación Nacional correspondientes, por estimarla más conveniente a los intereses de la Enseñanza, sin que la misma altere la actual provisión de las Escuelas Nacionales, cuyo traslado y conversión se interesa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Ayuntamiento de Sarria (Lugo) y, en su consecuencia, disponer que la Escuela Nacional Unitaria de niñas del distrito de Lavandeira se transforme, a todos sus efectos, en Escuela de asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, y el traslado definitivo de la Unitaria de niños de dicho distrito al lugar de Villar-Sarria, del mismo término municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1947.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 31 de octubre de 1947, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º **Oviedo.**—Gijón: Plan general de Ordenación y extensión de la ciudad. Se acordó aprobarlo y que se transcriba al Ayuntamiento el informe de la Dirección General de Sanidad, para que se atenga en lo posible a las indicaciones que en el mismo se formulan.

2.º **Sevilla.**—Capital: Proyecto de modificación de las manzanas en el barrio de Triana. Se aprobó, en principio, la variación de alineaciones, pero subordinándola a la reforma de la Ordenanza en esa zona, cuya modificación ha de someterse a la aprobación de este Organismo Central antes de ejecutarse el proyecto.

3.º **Valencia.**—Capital: Proyecto de modificación de alineaciones entre el camino de Tránsitos, camino de Burjasot, poblado del Campanar y río Turia. Se acordó, de conformidad con lo propuesto en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, devolver el proyecto para que se ajuste a lo en ellos expresado, a cuyo fin se le remite al Ayuntamiento copia de los mismos.

4.º **Valencia.**—Capital: Modificación de las líneas del Plano de Ensanche que afectan al actual Museo de Bellas Artes en la calle de San Pío V. Se acordó negar la aprobación de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Arquitectura en su informe, del que se remite copia al Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o tracción de sangre, entre las oficinas de Pedrera y la estación de Gilena.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o tracción de

sangre, entre las oficinas del Ramo de Gilena y la estación de Pedrera en el tipo de mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Sevilla hasta el día 3 de noviembre de 1947 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de noviembre de 1947, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de

pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.721—A. C.

(Telecomunicación)

Rectificación a la convocatoria de concurso-oposición para cubrir, «en comisión» y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase el día en que se produzcan las oportunas vacantes, 350 plazas de Repartidores de telecomunicación en los Centros de Murcia y Cartagena.

Habiéndose advertido error en dicha disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, num 310, de 6 de noviembre de 1947, página 6002, se reproduce a continuación debidamente rectificado, el párrafo último de aquella:

«Los derechos de reconocimiento facultativo a que se refiere la norma décima de la Orden aludida serán de cinco pesetas por opositor».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 2 de este mes al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan:

DIA 2 DE OCTUBRE

Índice núm. 407.—Madrid: Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 50.000 y 81.200 pesetas.

Índice núm. 408.—Ciudad Real: Escuela de Comercio, 2.500.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, 3.750.

Madrid: Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 1.333,32.

Segovia: Obras en la Sala del Solio del Alcázar, 43.645,38.

Grañada: Obras en la Alhambra, pesetas 225.000, y en el Generalife, 125.000.

La Coruña: Obras en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, 131.340,47.

DIA 3

Índice núm. 409.—Zaragoza: Obras en el Instituto «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud, 146.556,53.

Pontevedra: Idem id., 205.003,37.

Índice núm. 410.—Jaén: Escuela de Capataces de Minas de Linares, 499,98.

Bilbao: Idem, 499,92.

Huelva: Idem, 333,28.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 1.000; Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 368.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 2.000; Idem Navales, 3.333,24; Idem Agrónomos, 55.000; Idem Industriales, 12.492 y 20.000; Inspección general de Museos Arqueológicos, 1.250; Junta de Iconografía Nacional, 498; Museo Arqueológico Nacional, 2.748; Inspección General de Colegios Mayores Universitarios, 9.500; Junta de Iconografía Nacional, 1.250; Consejo de Rectores, pesetas 2.520.

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

DIA 4

Índice núm. 411.—Madrid: Archivo Histórico de Protocolos, 1.500; Pensiones a Facultativos de Cuerpos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pesetas 40.500; Archivo de la Subsecretaría de Educación Popular, 1.200.

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 5.760.

Málaga: Biblioteca pública, 787,50.

Pontevedra: Idem, 900.

Gerona: Idem, 731,25.

Índice núm. 412.—Madrid: Archivo Histórico de Protocolos, 7.624,50.

DIA 6

Índice núm. 413.—Alicante: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 12.250,01.

Toledo: Idem, 5.788,37.

Palencia: Idem, 2.833,32.

Salamanca: Idem, 5.083,31.

Santa Cruz de Tenerife: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.249,62.

Madrid: Idem, 81.707,55; dietas de los Arquitectos señores Navarro Borrás, Mangás y Muro, 1.077,50.

Navarra: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 11.880.

Índice núm. 414.—Navarra: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.340.

La Coruña: Subvenciones a Escuelas privadas, enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas nacionales, pesetas 205.000.

Madrid: Idem id., 1.230.000.

Granada: Escuelas Andrés Manjón, 75.000 pesetas.

Índice núm. 415.—Cuenca: Obras en la Escuela del Magisterio, 920.267,17.

DIA 7

Índice núm. 416.—Madrid: Instituto de Investigaciones Veterinarias, 10.000.

Índice núm. 417.—Zaragoza: Mobiliario de la Facultad de Derecho, pesetas 225.218,39.

Canarias: Conservatorio de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife, 52.513,50.

Índice núm. 418.—Madrid: Atrasos a favor de doña Pura A. Ferrer, 913,98.

DIA 8

Índice núm. 419.—Oviedo: Escuela de Peritos Industriales de Gijón, 250.000.

Índice núm. 420.—Ávila: Escuela de Artes y Oficios, 2.000 y 2.500.

Córdoba: Idem, 7.500. Escuela de Peritos Industriales, 20.000.

Sevilla: Idem id., 10.000 y 20.000.

Valencia: Idem id., 10.000 y 30.000.

Zaragoza: Escuela de Artes y Oficios, 5.000, y de Comercio, 3.500.

Valladolid: Idem id., 5.000 y 1.500. De Peritos Industriales, 15.000.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 10.000, y de Peritos Industriales, 20.000.

Bilbao: Escuela de Comercio, 7.500. De Peritos Industriales, 15.000.

Las Palmas: Idem id., 3.500 y 10.000.

Alicante: Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, 10.000; Escuela de Comercio, 3.500.

Jerez de la Frontera: Escuela de Artes y Oficios, 5.000, y de Comercio, pesetas 1.500.

Salamanca: Escuela de Peritos Industriales de Béjar, 10.000, y de Comercio, 1.500.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Comercio, 7.000.

Jaén: Escuela de Peritos Industriales de Linares, 15.000. Escuela de Artes y Oficios de Ubeda, 5.000. De la capital, 1.000 y 5.000, y de Baeza, 4.000.

Barcelona: Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, 15.000; Villanueva y Geltrú, 20.000, y de la capital, 18.750. Escuela de Artes y Oficios, 17.000 y 2.500. Escuela de Comercio de Sabadell, 3.000.

Madrid: Escuela de Artes y Oficios, 50.000 y 12.000. Escuela de Peritos Industriales, 21.250, y de Ingenieros Agrónomos, 122.500. Escuela de Ingenieros Industriales, 150.000 y 10.000.

Granada: Escuela de Artes y Oficios, 10.000. Idem de Motril, 4.000, y de Comercio, 1.500.

Oviedo: Escuela de Artes y Oficios, 5.000. Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 7.500 y 9.000.

Pamplona: Escuela de Comercio, pesetas 5.000.

Lérida: Escuela de Artes y Oficios de Tárrega, 4.000 y 1.000.

Almería: Escuela de Artes y Oficios, 7.500, y de Comercio, 1.500.

Málaga: Escuela de Artes y Oficios, 7.500 pesetas.

San Sebastián: Escuela de Comercio, 1.500 pesetas.

Soria: Escuela de Artes y Oficios, 2.000 pesetas.

Badajoz: Idem id. de Mérida, 2.000. Palma de Mallorca: Idem, 4.000.

Palencia: Idem, 4.000.

Logroño: Idem, 4.000.

Ciudad Real: Idem, 4.000.

Melilla: Idem, 10.000.

Murcia: Idem, 5.000.

La Coruña: Idem, 5.000.

Toledo: Idem, 10.000.

Cartagena: Escuela de Peritos Industriales, 10.000.

Gijón: Idem, 15.000.

Santander: Idem, 20.000.

Índice núm. 421.—Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 333,28.

Índice núm. 422.—Orense: Residencia femenina del Magisterio, 8.500.

DIA 9

Índice núm. 423.—Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 12.000. Junta Técnica del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 30.000; Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 2.500; Registro de la Propiedad Intelectual, 3.000 pesetas.

Valladolid: Archivo general de Simancas, 2.500.

Barcelona: Idera de la Corona de Aragón, 2.500.

Sevilla: Idem de Indias, 2.500.

Soria: Biblioteca y Archivo Eclesiástico de Burgo de Osma, 1.500.

Huesca: Idem, 1.500.

Zaragoza: Idem, 3.000.

Pamplona: Idem, 1.500.

Murcia: Idem, 1.500.

León: Idem, 1.500.

Valencia: Idem, 3.000.

Índice núm. 424.—Zaragoza: Escuela graduada de Ateca, 1.000.

Madrid: Inspección General de Bibliotecas, 3.000.

Sevilla: Archivo de Indias, 7.500.

Barcelona: Idem de La Corona de Aragón, 7.500.

Barcelona: Biblioteca pública de Gavá, 3.000.

Valladolid: Archivo general de Simancas, 7.500 y 2.500.

Ceuta: Biblioteca popular, 3.000.

Huesca: Biblioteca y Archivo Histórico, 3.000.

Cádiz: Biblioteca pública, 900.

Málaga: Idem, 1.000.

Pontevedra: Idem, 2.000 y 900.

Vitoria: Archivo Histórico, 1.000.

Las Palmas: Archivo de la Audiencia, 600.

Segovia: Biblioteca y Archivo Histórico, 20.000.

Valencia: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a nacionales, 172.500.

Índice núm. 425.—Tarragona: Construcción escolar en Montblanch, pesetas 81.468,23.

Índice núm. 426.—Madrid: Inspección General de Bibliotecas, 3.000.

Gerona: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 6.583,32 y 6.333,32.

Santa C. de Tenerife: Idem, 3.833,32.

DIA II

Índice núm. 427.—Ciudad Real: Atrasos a favor de doña Mercedes Fisac y don Isaías I. González, 1.680,51.

Málaga: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 6.583,32 y 6.333,32.

Índice núm. 428.—Zaragoza: Servicios del Valle de Arán, 17.500.

Badajoz: Subvenciones a Escuelas primarias enteramente gratuitas, que sustituyen a escuelas nacionales, 42.500.

Índice núm. 429.—Madrid: Honorarios del Arquitecto Sr. Monravá, 542,44, y del Aparejador Sr. Vallhonrat, 325,47.

La Coruña: Obras en las Escuelas de Magisterio de la capital, 1.500.000, y de Santiago de Compostela, 323.516,50.

DIA 14

Índice núm. 430.—Madrid: Adquisiciones para el Museo Nacional del Prado a don Apolinar Sánchez, 100.000; Idem para el Museo provincial de Bellas Artes de Segovia a don Manuel González, 5.000; Registro de la Propiedad Inmueble, 1.000; Escuela fábrica de Cerámica, 3.750 y 6.250; Inspección General de Museos Arqueológicos, 2.000;

Escuela de Bellas Artes, 1.500; Escuela Maternal Víctor Pradera, 6.000; Idem de Fernández Moratin, 6.000; Idem Claudio Moyano, 6.000; Idem San Isidoro, 6.000; Idem Luis Moscardó, 6.000.

Sevilla: Museo Arqueológico, 15.000; Escuela de Bellas Artes, 25.000 y 7.500; Conservatorio de Música, 5.000; Inspección médico Escolar, 1.000.

Granada: Museo Arqueológico, 7.500, y de la Alhambra, 17.500.

Córdoba: Museo de Bellas Artes, 3.000, y Arqueológico, 7.500.

La Coruña: Museo de Bellas Artes, 2.500; Conservatorio de Música, 5.000.

Zaragoza: Idem idem, 2.500 y 5.000.

Tarragona: Museo Paleocristiano, 2.500, y Arqueológico, 5.000.

Málaga: Museo de Bellas Artes, 3.000, y Conservatorio de Música, 10.000.

Valencia: Idem idem, 6.250 y 5.000; Escuela de Cerámica de Manises, 2.500; Museo de Bellas Artes, 3.000.

Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 7.500; Museo Arqueológico de Ampurias, 2.500; idem de la capital, 8.750.

Soria: Museo Celtibérico, 2.500; Numantino, 5.000.

Burgos: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza primaria, 1.620; Museo Arqueológico, 5.000.

Oviedo: Sociedad de Amigos del Arte de Avilés, 2.000.

Gerona: Museo Arqueológico, 5.000.

León: Idem, 5.000.

Orense: Idem, 5.000.

Toledo: Idem, 5.000.

Palencia: Idem, 2.500.

Huesca: Idem, 2.500.

Cádiz: Idem, 2.500.

Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio de Música, 5.000.

Murcia: Idem, 5.000.

Zamora: Museo de Bellas Artes, 692,25.

Baleares: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza primaria, 720.

Cáceres: Idem, 1.080.

Pontevedra: Idem, 2.160.

Guadalajara: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza primaria, 1.080 pesetas.

Castellón: Idem, 720.

Índice núm. 431.—Guadalajara: Dietas y sobredietas de los Inspectores de enseñanza primaria, 3.630.

Castellón: Idem, 2.145.

Pontevedra: Idem, 6.270.

Burgos: Idem, 4.620.

Cáceres: Idem, 3.131.

Baleares: Idem, 1.980.

Madrid: Museos Arqueológicos, Inspección General, 2.500.

Índice núm. 432.—Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 2.000; Junta de Teonografía Nacional, 2.400; Inspección General de Museos Arqueológicos, 10.000.

Índice núm. 433.—Huesca: Construcción escolar en Angüés, 11.888,88.

Castellón: Idem en Burriana, 70.000.

DIA 15

Índice núm. 434.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 16.300; Escuela de Ingenieros de Minas, 12.000; Escuela Central de Idiomas, 2.880,45; Patronato de Formación Profesional, 6.200.

Tarragona: Delegación Administrativa, 18.045,80.

Índice núm. 435.—Lérida: Dietas jueces oposiciones plazas Escuela Práctica del Magisterio, 440.

Valencia: Idem personal auxiliar (idem ídem) a plazas de 10.000 o más habitantes, 658,40.

Burgos: Universidad de Oña, 4.999,92.

Madrid: Don Antonio Baiján, 202,50;

Personal Auxiliar oposiciones a plazas de la Orquesta Nacional, 202,50; Escuela de Ingenieros de Minas, 50.000, 12.500, 19.935 y 4.000; Idem Navales, 3.000.

Índice núm. 433.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 30.000; Idem de Arquitectura, 13.992; Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, 250.000; Patronato de Formación Profesional, 117.750; Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, 40.000; Escuela Nacional de Artes Gráficas, 25.000; Escuela Central de Idiomas, 25.000; Instituto de Ampliación de Estudios, 25.000; Escuela de Ingenieros de Montes, 112.500; Idem Navales, 130.000; Idem de Minas, 110.000; Idem Navales, 57.500; Idem de Arquitectura, 65.000; Patronato de Formación Profesional-Instituto de Psicotécnica, 17.450; Sociedad Económica de Amigos del País, 4.000; Escuela de Arquitectura, 7.500; Escuela de Comercio, 6.250; Idem de Ingenieros de Minas, 5.000; Viajes y dietas de los Arquitectos señores Menéndez Pidal, 1.254,25; Lorente, 1.003,60, y Rodríguez Cano 176,20.

La Coruña: Real Academia Gallega, 6.000; Obra Sindical de Educación y Descanso, 2.000; Becaria Concepción Quintana, 225.

Salamanca: Instituto de Ciudad Rodrigo, 3.000, 2.000, 1.000, 5.000, 1.000 y 2.000.

Zaragoza: Idem de Calatayud, 1.000, 2.000, 1.000, 2.000, 5.000, 2.000, 2.000, 5.000 y 3.000.

León: Idem masculino, 2.000, 6.000, 3.000, 3.000 y 2.000.

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 3.750; Instituto, 2.000, 1.000, 2.000 y 5.000.

Sevilla: Instituto masculino, 3.000, 5.000, 6.000 y 3.000.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 2.000, 5.000, 2.000 y 1.000.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 75.000; Arquitectura, 35.000 y 7.500.

Jaén: Escuela de Capataces de Minas de Linares, 3.750.

Córdoba: Idem de Bélmez, 7.500.

Ciudad Real: Idem de Almadén, 3.750.

Lugo: Instituto masculino, 3.000, 2.000, 5.000, 2.000 y 2.000.

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 3.750; Escuela de Ingenieros Industriales, 37.500; Santa Cruz de Tenerife, Colegio Politécnico de La Laguna, 3.625.

Málaga: Academia de Bellas Artes de San Telmo, 6.000.

DIA 17

Índice núm. 437.—Teruel: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 4.250,01.

Madrid: Junta de Formación Profesional, 1.375,80; Dietas de la Inspección General de Enseñanza primaria, 14.000; Colegio Nacional de Sordomudos 2.453,30.

Castellón de la Plana: Atrasos a favor de don Ramon Royo, 1.000; Doña María C. Sánchez, 2.500.

Índice núm. 438.—Madrid: Gastos de locomoción de la Inspección Central de enseñanza primaria, 7.000; Colegio Mayor Universitario de San Pablo, 30.000; Colegio Mayor del Cardenal Cisneros, 49.500 y 49.500; Grupo Escolar Francisco Ruano, 10.000; Idem Padre Manjón, 10.000; Escuela Jardines de la Infancia, 1.750; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 7.500.

Valencia: Escuela Maternal Cervantes, 2.000; Universidad, 6.000 y 10.000.

Segovia: Escuela del Magisterio masculino, 5.000.

Ávila: Idem, 2.500.

Córdoba: Escuela Maternal, 6.000.

Índice núm. 439.—Málaga: Construcción escolar en Arriate, 5.672,63.

Murcia: Idem en Librilla, 146,40.

Salamanca: Idem en San Miguel de Valero, 199,91.

DIA 18

Índice núm. 440.—Orense: Subvenciones a Escuelas privadas enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales, 35.000.

Índice núm. 441.—Logroño: Remuneraciones especiales a favor de Maestros en cumplimiento de la Ley de Enseñanza primaria, 7.240,98.

Índice núm. 442.—Madrid: Residencia de la Universidad Menéndez y Pelayo de Santander, 1.020.466,50.

Logroño: Mobiliario de la Delegación administrativa, 6.000.

DIA 20

Índice núm. 443.—Dietas al personal auxiliar oposiciones cátedra Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 1.057,50; Dietas jueces ídem ídem, 10.205; Viajes oficiales, 385.

Índice núm. 444.—Burgos; Becario Agustín Martínez, 75.

Badajoz: Idem Mercedes García, 450; Viajes oficiales en Madrid, 656,80.

Madrid: Sociedad Económica de Amigos del País-Biblioteca, 1.500; Becas en Centros de enseñanza, 3.000; Almacenes generales, 100.000.

DIA 21

Índice núm. 445.—Atrasos a favor de los perceptores siguientes: Valencia: Don Juan Bautista Borna, 583,31; don Florencio Sáiz, 83,33; don Antonio Ferrando, 583,33; don Amancio Peñalba y doña María Arbona 1.166,66 don Francisco Moreno, 583,33.

Segovia: Idem doña Josefa Rodríguez, 583,33; don Hilario M. Sáiz, 333,32.

Tarragona: Idem, don Francisco Ferré, 583,37.

Jaén: Idem don Antonio Arellano, 583,30; don Lucas Fernández de Diego, 583,31.

Alicante: Idem doña Angeles Pallarés, 583,32; don Andrés Santa María, 583,31. Las Palmas: idem ídem nómina de veintitrés Maestros, 4.025; don José García, 175.

Barcelona: Idem don Antonio Quintana, 583,33; don Antonio Quintana, 583,33; don José María Ariño, 250; doña Josefa Pedrero, 583,31.

Melilla: Idem doña Dolores Seo y doña Juana Arenas, 583,33.

Orense: Idem don Manuel Rey, pesetas, 583,31.

La Coruña: Idem doña Esclavitud Varela, 583,33; don José Benito Sánchez, 583,34.

Granada: Idem don Francisco Martín, 583,31 pesetas.

Ciudad Real: Idem don Celso Parra-gués, 583,38.

Índice núm. 448.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor García Sánchez Blanco, 705,60.

Palencia: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 900. Segovia: 900 pesetas.

Logroño: Idem, 1.760 pesetas.

Barcelona: Idem, 3.420.

Córdoba: Idem, 2.200.

Cuenca: Idem, 2.200.

Huesca: Idem, 2.200.

Alicante: Idem, 3.960; Escuela del Magisterio masculino, 2.500.

Índice núm. 447.—Logroño: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza media, 4.875.

Barcelona: Idem, 10.560.

Córdoba: Idem, 5.625.

Cuenca: Idem, 6.975.

Huesca: Idem, 6.000.

Palencia: Idem, 2.640.

Segovia: Idem, 2.640.

Alicante: Idem, 12.000.

Madrid: Dietas del Arquitecto señor García Sánchez Blanco, 120.

DIA 22

Índice núm. 443.—Madrid: Nómina servicios centrales, 4.583,26.

Índice núm. 449.—Lérida: Obras en la Catedral de Seo de Urgel, 171.234,67.

Toledo: Idem en el Convento de Santo Domingo el Real, 43.941,64.

Zaragoza: Patrimonio Artístico Nacional, 4.000; Centros Obreros de las Damas Catequistas, 5.000.

Barcelona: Real Academia de Buenas Letras, 10.000.

Madrid: Excavaciones en Guisando, 2.500 pesetas; Comisaría de Excavaciones, 29.750 y 6.125; Patrimonio Artístico Nacional, 13.666,59.

Índice núm. 450.—Valencia: Museo de Bellas Artes, 5.000.

Índice núm. 451.—León: Biblioteca y Archivo Eclesiástico, 3.000.

Zamora: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.749,98.

León: Idem, 5.249,98.

Avila: Idem, 7.249,99.

Valladolid: Idem, 8.249,98.

Soria: Idem, 3.333,32.

Valladolid: Archivo de Simancas, pesetas 1.500.

Palma de Mallorca: Biblioteca Pública de Mahón, 787,30.

Teruel: Idem, 787,50.

Soria: Museo Numantino, 1.666,66.

La Coruña: Biblioteca y Archivo Eclesiástico de Santiago de Compostela, pesetas 5.500.

Orense: Idem, 2.000.

Granada: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 4.830,50.

Madrid: Idem dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, pesetas 5.774,50; Idem de las de Bellas Artes, Profesional y Técnica, Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecas, pesetas 14.047,50.

Navarra: Idem, 947,50.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66; Inspección General de Archivos, 262,50; Becarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pesetas 1.333,33.

Palma de Mallorca: Biblioteca Pública de Mahón, 1.050.

Cáceres: Idem, 922,80.

Zaragoza: Bibliotecas Populares, 285.

Lérida: Dietas y sobriedades de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 8.250.

DIA 23

Índice núm. 452. — Burgos: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.622,50.

Albacete: Idem, 1.134.

Logroño: Idem, 2.005,32.

Teruel: Idem, 1.234.

Málaga: Idem, 3.560,32.

León: Idem, 2.434.

Las Palmas: Idem, 975.

Valencia: Idem, 8.315,50.

Gerona: Idem, 800.

Guadalajara: Idem, 1.412,50.

Orense: Idem, 1.430.

Castellón de la Plana: Idem, 1.080.

Tarragona: Idem, 1.475,50.

Murcia: Idem, 3.979,50.

La Coruña: Idem, 6.215.

Toledo: Idem, 1.410.

Ciudad Real: Idem, 1.700,50.

Jaén: Idem, 1.768.

Teruel: Escuela de Artes y Oficios, 1.000 pesetas.

La Coruña: Idem, 1.500.

Toledo: Idem 2.430 y 3.000.

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 333,28.

Oviedo: Idem de Mieres, 833,32.

Ciudad Real: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 1.500.

Granada: Idem de Guadix, 600.

Valladolid: Idem, 2.150.

Oviedo: Idem, 1.000.

Jaén: Idem de Baeza, 850.

Cádiz: Idem de Algeciras, 850.

Oviedo: Atrasos a favor de don Nemesio Martínez, 1.000.

Madrid: Idem doña Petra Montilla, 500 pesetas; Escuela de Arquitectura, 1.000; Idem de Minas, 14.125; Idem de Montes, 3.375 y 2.000.

Índice núm. 453. — Palencia: Construcciones escolares en Población de Sotomogal de las Huertas, 16.996,44, y en Nogal de las Huertas, 15.996,60.

Índice núm. 454. — Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Navarro Borrás, Fisac y Muro, 3.441,60.

Lérida: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 3.080.

Huesca: Instituto Ramón y Cajal, 4.500 pesetas.

Índice núm. 455. — La Coruña: Delegación Administrativa, 6.193.

Índice núm. 458. — La Coruña: Atrasos a favor de don Alemando Vidal, pesetas 583,33.

Mejilla: Idem, don Juan Sánchez, don José Soto, don Juan García y doña Josefa Fernández, 1.166,48; doña Carmen Ibáñez y doña Juana González, 583,24.

DIA 24

Índice núm. 457. — Murcia: Atrasos a favor de don Antonio Torrecilla, 300; don Nicolás Romero, 500.

Sevilla: Nómina funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 5.268.

Córdoba: Idem, 2.826.

Badajoz: Idem, 1.680,50.

Segovia: Idem, 1.120.

Huesca: Idem, 1.270.

Zamora: Idem, 1.625.

Avila: 1.406,50.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 3.447.

Valladolid: Idem, 5.408.

Soria: Idem, 1.249.

Cuenca: Idem, 1.358.

Pontevedra: Idem, 2.268.

Santander: Idem, 1.580.

Guipúzcoa: Idem, 1.727,67.

Guadalajara: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 6.472,18.

Navarra: Idem, 4.249,98.

Palencia: Idem, 2.833,32.

Salamanca: Idem, 4.249,98.

Tarragona: Idem, 5.249,98.

Alava: Idem, 6.249,98.

Lérida: Idem, 5.249,98.

Córdoba: Idem, 7.833,32.

Gerona: Idem, 6.805,53.

Valencia: Idem, 20.749,98.

Índice núm. 458. — Madrid: Viajes y dietas de los Arquitectos señores Hernández Jiménez, pesetas 910,80, 1.063,35, 1.177,15, 1.402,15; Arenillas, 442,90; González Valcárcel, 1.512 y 502, y Lorente, 798,40.

DIA 25

Índice núm. 459. — Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, pesetas 60.301,60; Idem Servicios especiales y extraordinarios, 17.884,18.

Índice núm. 460. — Madrid: Inspección Técnica Administrativa, 1.666,66; Junta de Formación Profesional, 1.250; Jefaturas Superiores, 1.035.

Cádiz: Nómina especial funcionarios Administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 3.379,50.

Lugo: Idem, 1.765.

Almería: Idem, 1.417,50.

Alava: Idem, 730.

Huelva: Idem, 1.035.

Cáceres: Idem, 1.507,50.

Zaragoza: Idem, 5.862,50.

Palencia: Idem, 1.485,50.

Salamanca: Idem, 4.237,06.

Lérida: Idem, 1.456,50.

Barcelona: Idem, 11.860.

DIA 27

Índice núm. 461. — Madrid: Escuela fábrica de Cerámica, 3.642.

Jaén: Remuneraciones especiales cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 2.333,34 y 9.333,34.

Murcia: Idem, 9.249,98.

Lugo: Idem, 3.249,98.

Ciudad Real: Idem, 6.833,34.

Toledo: Idem, 8.499,93.

Huesca: Idem, 7.000,02.

Huelva: Idem, 7.299,99.

Vizcaya: Idem, 16.333,33.

Santander: Idem, 8.249,98.

Baleares: Idem, 10.333,32.

Las Palmas: Idem, 12.200,42.

Cádiz: Idem, 10.916,64.

Pontevedra: Idem, 5.105,34.

Índice núm. 462. — Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Hernández, 865,35; Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 2.686,87; Escuela de Bellas Artes, 15.000; Conservatorio de Música, 50.000; Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 15.000; Palacio de Exposiciones del Retiro, 5.000; Museo Nacional de Arte Moderno, pesetas 5.000; Museo de Reproducciones Artísticas, 7.750 y 7.500; Museo del Pueblo Español, 7.500; Junta de Conservación de Obras de Arte, 3.500; Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 800.

Las Palmas: Museo Canario, 10.000. Zaragoza: Comisión de Monumentos, 373.000 pesetas.

Orense: Idem, 373.

Tarragona: Idem, 373.

Pontevedra: Idem, 373.

Zamora: Idem, 373.

Toledo: Idem, 373.

Valencia: Idem, 373.

Málaga: Idem, 373.

Valladolid: Museo Arqueológico, pesetas 10.000.

DIA 20

Índice núm. 463. — Dietas de los Arquitectos Sres. Vegas, 150, 330 y 52,50, y don Claudio Martínez, 187,50.

Índice núm. 464. — Madrid: Viajes de los Arquitectos don Claudio Martínez, 359,80, y Vegas, 31,80, 132 y 134,50.

DIA 29

Índice núm. 465. — La Coruña: Biblioteca y Archivo Eclesiástico de Santiago de Compostela, 3.000.

Índice núm. 466. — Málaga: Escuela de Peritos Industriales, 25.000.

Bilbao: Archivo Histórico, 1.000.

Burgos: Idem de la Audiencia, 600.

Madrid: Junta de Intercambio y adquisición de Libros, 25.000 y 25.000; Archivo Histórico Nacional, 7.500; Archivo de la Delegación de Hacienda, pesetas 550.

Oviedo: Archivo de la Audiencia, 600.

Palencia: Biblioteca pública, 1.000.

Badajoz: Idem, 900.

Teruel: Idem, 900.

Madrid: Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 4.750.

DIA 31

Índice núm. 466 bis. — Santa Cruz de Tenerife: Obras de terminación del Instituto de Santa Cruz de la Palma, pesetas 554.558,93.

Índice núm. 467. — Madrid: Inspección Central de Enseñanza Media, 20.000; Remuneraciones especiales, 8.041,68 pesetas; Dietas jueces oposiciones a Cate-

dras Universitarias, 2.600; ídem íd de Salarnaa y Sevilla, 7.665; ídem personal auxiliar de estas últimas, 495; Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 7.762 pesetas.

Valladolid: Instituto masculino, 3.000. Oviedo: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 4.461,50.

Melilla: ídem, 600.

Bilbao: ídem, 2.586,50.

Índice núm. 468.—Valladolid: Instituto masculino, 6.000, 2.500, 5.000, 2.000, 2.000, 2.000; ídem femenino, 15.000, 5.500, 2.000, 2.000, 2.500 y 6.900.

Badajoz: ídem, 6.900, 3.000, 5.000, 3.000, 1.000, 3.000 y 4.500.

Cuenca: ídem, 2.000, 5.000, 5.000, 5.000, 2.000, 2.000, 2.000.

Pamplona: ídem masculino, 5.000, 2.000, 2.000; ídem femenino, 15.000, 5.500, 2.000, 2.000, 2.500 y 6.900.

Valladolid: Escuela de Comercio, pesetas 3.000.

Logroño: 2.500 pesetas.

Santander: Instituto de Torrelavega, 1.000, 3.500, 1.000 y 5.000.

Zaragoza: Real Academia de Ciencias, 6.000.

Valencia: Asociación para la enseñanza de la Mujer, 7.000.

Granada: Sociedad Económica de Amigos del País, 3.750.

Índice núm. 469.—Santander: Universidad Pontificia de Comillas, 100.000.

Madrid: Colegio Residencia de Estudiantes de San Luis Gonzaga, 20.000

Obras y Reformas en las Universidades de provincias. Ley de 12 de diciembre de 1942

DIÁ 22 DE OCTUBRE

Murcia: Revisión de precios del proyecto de construcción de edificio del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», pesetas 709.179,58.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero; 11 y 27 de febrero; 18 de marzo; 17 de abril; 21 de mayo; 3, 14 y 30 de junio; 13 y 27 de julio; 8 y 24 de septiembre, y 3 del corriente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 31 de octubre de 1947.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrés.

en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse, éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que también será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento y la inspección de las mismas.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a cuanto se dispone en la vigente Ley del Timbre y deberá elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes de replanteo.

11. Una vez transcurrido el plazo para dar principio a las obras, si éstas no hubiesen sido comenzadas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a cuanto le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las zonas de servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

13. El concesionario queda obligado a demoler en todo o en parte la obra construída, cuando así lo exijan las necesidades de la Defensa Nacional, cuando así sea requerido por la Autoridad competente sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.—El Director general interino, José María García Lomas.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José María Méndez Urrea para ocupar terrenos en la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, (Murcia) y construir una casa dedicada a vivienda.

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Méndez y Urrea solicitando obtener la autorización necesaria para ocupar terrenos de dominio público en la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, para construir con carácter permanente una casa con destino a vivienda y baños;

Resultando que la petición ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, ya que la petición no impide la continuidad de la zona de vigilancia;

Considerando que conviene reducir la extensión de la parcela pedida, según propone la Jefatura de Obras Públicas de Murcia;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José María Méndez y Urrea para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón (Murcia), y construir en ellos, con carácter permanente, una casa con destino a vivienda, realizándose las obras con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

2.ª El solar concedido tendrá forma trapezoidal, teniendo por bases 14 y 15 metros y una altura de 11 metros, debiendo la fachada posterior ser paralela a la de la casa de J. Gallego, alejándose un metro más que está del eje del camino vecinal. Delante se construirá un pasadizo de las mismas dimensiones que el de la casa contigua y que servirá de zona de vigilancia litoral y abierto en sus extremos; las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones que impongan estas condiciones o las que se introduzcan en el replanteo.

3.ª Esta concesión se otorga con carácter oneroso y, por consiguiente, sujeta al pago de un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, debiendo abonar dicho canon en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo del Estado. Este canon podrá ser revisable y, por tanto, podrá variarse cuando la Administración lo juzgue conveniente.

4.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni la edificación levantada en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

5.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto